



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, con la finalidad de celebrar la vigésima cuarta sesión pública presencial de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de magistrado presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general, por favor verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar, ya que están presentes las magistraturas de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 5 juicios de la ciudadanía; 10 juicios electorales; 7 recursos de apelación; 1 recurso de reconsideración y 2 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por lo tanto, se trata de un total de 25 medios de impugnación que corresponden a 24 proyectos, cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de esta Sala Superior, precisando que el juicio electoral 1057, el recurso de apelación 67, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 35, 36, 150, 154, 156 a 161, 163, 166, 169, 70 y 172, todos de este año, han sido retirados.

Estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados por favor manifiéstelo en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario Héctor Floriberto Anzures Galicia, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Héctor Floriberto Anzurez Galicia: Magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 231 del presente año, promovido por María Martina Grifaldo Cervantes y otras personas, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a fin de impugnar la omisión de tramitar una queja en los plazos previstos en la normativa interna.

En el proyecto, se propone declarar inexistente la omisión porque de las constancias del expediente se advierte que la responsable ha desahogado las fases del procedimiento dentro de los tiempos razonables, conforme a la normativa partidista.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 1396 de este año, promovido por MORENA en contra del Tribunal Electoral del Estado de México para controvertir la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador 188 de la presente anualidad dictada en cumplimiento de la sentencia del diverso juicio electoral 1314 de 2023.

En la resolución impugnada, se impuso a la entonces candidata Paulina Alejandra del Moral Vela y a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, integrantes de la Coalición va por el Estado de México una amonestación pública con motivo de la vulneración al interés superior de la niñez, por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en un video publicado en el perfil de Facebook de la candidata denunciada.

En el proyecto se propone declarar la inoperancia del agravio relativo a la calificación de la falta, porque el actor no desvirtúa las consideraciones torales de la responsable, sino que se limita a señalar que la falta se debió calificar como grave por la sola afectación al interés superior de la niñez y sustenta su razonamiento en precedentes que no son aplicables al caso concreto.

Por otra parte, se declara fundado el agravio sobre la indebida fundamentación y motivación de la imposición de la sanción, porque en el caso, se tuvo por acreditada la reincidencia de la entonces candidata y del PRI, lo cual no fue valorado por la responsable para imponer una pena mayor.

Además, que, contrario a lo que sostiene el Tribunal local, no se requiere de un apercibimiento previo para justificar la imposición de una sanción más severa, por tanto, se propone revocar en lo que fue materia de análisis la determinación impugnada, para el efecto de que el Tribunal responsable realice una nueva individualización de la sanción respecto de los sujetos infractores declarados como reincidentes.

Lo anterior, conforme al criterio y términos que se precisan en el proyecto.



Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 117 de 2023, interpuesto por MORENA para controvertir la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación del Instituto Nacional Electoral a la consulta sobre la existencia de normativa que prevé al deber de asignar personas que hablen lengua materna en distritos indígenas.

En el proyecto se considera fundado el agravio relativo a que la aludida Dirección Ejecutiva carece de atribuciones para desahogar la consulta formulada, pues ésta tiene implícita la posible modificación a la normativa del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia indígena y conforme a la Ley Electoral la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del INE son los autorizados para ello.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para recto de que la Junta General Ejecutiva analice la consulta formulada por MORENA y, en su oportunidad, lo someta a consideración del Consejo General del INE para que determine lo que corresponda.

Finalmente, se da cuenta con la propuesta de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 182 de este año, instaurado por MORENA a fin de impugnar la resolución de la Sala Especializada emitida en el expediente del órgano central 66 de la presente anualidad, en la que determinó la inexistencia de las infracciones de calumnia y uso indebido de la pauta atribuidas al PRI, a la coalición "Va por el Estado de México" y a Paulina Alejandra del Moral Vela, por la difusión del spot denominado "Edomex ADM corrupción", en sus versiones de radio y televisión durante la etapa de campaña.

En el proyecto se expone que se coincide con la responsable en cuanto a que las expresiones contenidas en el citado promocional relativas a Delfina Gómez Álvarez y su actuar como presidenta municipal de Texcoco no constituyen la imputación de hechos o delitos falsos, sino referencias incisivas a un hecho verificable en los términos de la resolución emitida por esta Sala Superior en el recurso de apelación 402 de 2021 y de las notas periodísticas certificadas por la actividad instructora.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Si nadie desea intervenir el secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos, con excepción del JDC-231 en donde presentaré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 231 de esta anualidad ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra de usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 231 de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la omisión reclamada.

En el juicio electoral 1396 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la determinación controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En el recurso de apelación 117 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 182 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Ana Jaqueline López Brockmann, adelante por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Ana Jaqueline López Brockmann: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 217 de este año, promovido por una ciudadana en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Coahuila, en la que determinó desechar la demanda instaurada en contra del protocolo para promover el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

La ponencia considera que fue correcto que el Tribunal local desechara el medio de impugnación al haberse presentado de manera extemporánea.

Esto, porque para estar en condiciones de analizar si el protocolo es susceptible de afectar a la parte actora como grupo de atención prioritaria, un requisito ineludible es que la demanda contra aquel acto se hubiera presentado de manera oportuna, lo cual no aconteció.

En este contexto, en la propuesta se razona que la autoridad responsable no se apartó de su deber de juzgar con perspectiva de discapacidad, en la medida en la que la decisión asumida por el Tribunal local se encuentra en coherencia con el modelo social de derechos de las personas con discapacidad previstos en el parámetro de constitucionalidad y convencionalidad.

En esos términos se propone confirmar la sentencia impugnada.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 1343 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México por la que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos atribuidas a MORENA y diversas personas servidoras públicas integrantes del ayuntamiento de Texcoco, por su asistencia a

un evento de carácter proselitista en favor de la entonces candidata a la gubernatura del Estado de México.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios expuestos por el partido accionante, ya que contrario a lo que afirma, se considera que la resolución controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada, pues el Tribunal local citó los preceptos que estimó aplicables al caso concreto, y detalló las razones que lo llevaron a considerar la inexistencia de las infracciones.

Aunado a ello, se comparte el razonamiento de la responsable, pues del análisis del caudal probatorio no se advierte algún elemento que dé certeza de que los hechos se hubieran realizado de manera en que el promovente refiere desde su denuncia, al no haberse acreditado que el evento denunciado tuvo verificativo el día y el lugar en el que señaló.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

En tercer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 1394 de este año, promovido para controvertir una resolución del Tribunal Electoral del Estado de México que declaró la inexistencia de la infracción denunciada atribuida a Paulina Alejandra del Moral Vela, así como de los partidos que integraban la Coalición Va por el Estado de México por la pinta de dos bardas con presunta propaganda electoral que, a su decir carecía de la información precisa de la coalición que estaba postulando a la entonces candidata, esto es, el logotipo registrado por ésta y los emblemas de los partidos que la integraban.

En la propuesta, se estima que debe confirmarse la resolución impugnada, ya que tal y como lo sostuvo el Tribunal local no existe una obligación para los partidos políticos que integran una coalición de incluir en su propaganda electoral los emblemas de cada uno de ellos.

En este sentido, se propone confirmar la determinación de la responsable.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 104 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que impuso una sanción con motivo del incumplimiento a una determinación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En concepto de la ponencia, el agravio sobre la ausencia de tipicidad es infundado, porque de una interpretación sistemática y funcional de las leyes de la materia, se tiene que son infracciones de los partidos políticos el incumplimiento a las resoluciones emitidas por el INAI, lo cual es sancionable por el Consejo General del INE y de ahí que, no se vulneran los principios de legalidad, ni tipicidad.



Por otra parte, el agravio relacionado con el cambio de situación jurídica, en el procedimiento sancionador ordinario deviene infundado, porque el incumplimiento a la resolución del INAI fue declarado mediante acuerdos de 30 de agosto y 22 de noviembre de 2021, los cuales se encuentran firmes.

De esa forma, se estima conforme a derecho que el Consejo General del INE determinara que se acreditaba que el PRI incumplió con lo ordenado por el INAI.

Por último, no le asiste la razón al PRI, cuando alega vicios en la sustanciación del procedimiento, porque es apegado a derecho que el INAI, ante el incumplimiento de su resolución diera vista a la Secretaría Ejecutiva del INE para que, en su caso, se impusieran las sanciones correspondientes derivado de la omisión del PRI de cumplir con la resolución atinente.

Lo anterior, es acorde al modelo mixto en el que participan el INAI y el INE conforme el cual, el primero conoce de las denuncias sobre el posible incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y, en caso de determinar la actualización de dicho incumplimiento da vista al segundo para que imponga y ejecute las sanciones en el procedimiento administrativo que corresponda, de conformidad con las leyes electorales.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, a su consideración los asuntos.

Consulta si alguien desea intervenir.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, tiene la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente. Es en el juicio ciudadano 217 de este año.

Este asunto considero que es similar al juicio de la ciudadanía 216 de 2023, que si no mal recuerdo fallamos la semana pasada, donde se han venido impugnando ciertos acuerdos de los OPLEs que tienen que ver con personas con discapacidades.

En el caso concreto, el punto central es la temporalidad para impugnar ese tipo de actos.

En el asunto que nos presenta el magistrado Fuentes Barrera, este juicio ciudadano 217, efectivamente la actora tardó 95 días en presentar la demanda y el Tribunal Electoral local se la declaró extemporánea por esa razón.

Lo que nos vienen aquí argumentando es que se juzgue con esta perspectiva en relación a las personas con discapacidades, por todos los obstáculos que pueden tener para enterarse de este tipo de acuerdos.

En los asuntos pasados esta Sala resolvió con esas características y determinó tener en tiempo la demanda y analizar de fondo el acto que se venía impugnando.

Por esa razón, en este caso considero que debería dársele el mismo tratamiento.

Si bien es cierto que el acto es un acto positivo, pues se trata de un acuerdo. Sin embargo, lo que se viene impugnando es la omisión de hacer una consulta a este grupo de personas para poder después emitir el acuerdo con base en esa consulta.

Y esta Sala también en otros precedentes ha tenido como actos omisivos, aun cuando exista un acto positivo, sí lo que se viene reclamando es alguna omisión dentro de ese acto de naturaleza positiva para tenerlo en tiempo, es decir, si se está reclamando una omisión, entonces es una falta, que es de tracto sucesivo y, por lo tanto, la demanda puede presentarse en cualquier tiempo.

Esas serían las razones por las que en este asunto, respetuosamente, no compartiría el que se confirme la sentencia, sino en todo caso considero que se debe revocar para efectos de que el Tribunal Electoral local se haga cargo del fondo del asunto.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Indalfer.

Consulta si alguien más desea intervenir.

Magistrado Fuentes Barrera, tiene la palabra.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, presidente. Buenos días a todas y a todos.

He escuchado con atención la argumentación del magistrado Infante Gonzales.

Considero que este caso sí tiene diferencias con los asuntos que resolvimos la semana pasada.

Para mí lo que se viene alegando es efectivamente una omisión, pero una omisión como violación al propio procedimiento que finalmente concluye con la emisión del protocolo.

Es decir, ya hay un acto que a final de esta cadena de procedimientos pone fin al procedimiento y ya genera un perjuicio a los promoventes.



El proyecto sí se encarga de establecer un análisis bajo el modelo de discapacidad, y precisamente aun con ese modelo de discapacidad creo que también tenemos que atender a la certeza y seguridad jurídica.

En el caso, el protocolo fue publicado en el periódico oficial del estado y, efectivamente, transcurrieron 95 días para que se impugnara este asunto.

Y a diferencia de la perspectiva del magistrado Infante, creo que este asunto no es similar al juicio de la ciudadanía 216 en donde en aquel momento revocamos la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.

¿Por qué? Porque consideramos que efectivamente fue incorrecto que se hubiera desechado por extemporánea la demanda, ¿pero ahí qué es lo que teníamos? Se aducía el mismo vicio de omisión de consulta a las personas con discapacidad, pero finalmente no había un acto que finalizara ese procedimiento, esa cadena de actos.

¿Qué se reprochaba al Instituto Electoral? Que finalmente no había mecanismos para que se permitiera la participación de personas con debilidad visual, si mal no recuerdo.

En ese sentido, no hubo un acto que causara perjuicio a diferencia de este asunto en donde sí hay ese acto que finaliza la cadena procedimental y que causa un perjuicio.

Es por eso que creo que son diferentes los asuntos, y si bien es muy importante la participación del magistrado Infante y su argumentación, yo sostendría el proyecto por estas razones, presidente.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Fuentes.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Si me permiten, yo me adhiero a la postura que ha presentado el magistrado Indalfer Infante y respetuosamente presentaré un voto particular en este caso, ya que estimo que precisamente por darle un trato semejante al que se resolvió en el juicio de la ciudadanía 216, es decir, resolver con la perspectiva de discapacidad y tratándose de una omisión, digamos, aunque entiendo que el caso concreto puede verse desde la perspectiva de vicios en el acuerdo que se emite, considero una perspectiva de discapacidad nos llevaría, justamente, a superar esta deficiencia en la publicidad que se da a este protocolo, así como se resolvió en el caso de la convocatoria y que el Tribunal Electoral del estado de Coahuila resuelva sobre la litis planteada en el fondo por la actora.

Sería cuanto.

Si tienen alguna otra intervención en los juicios electorales 1343, 1394 o en el RAP-104.

¿No la hay?

Secretario, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del juicio de la ciudadanía 217 y a favor de los restantes proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré un voto particular en el juicio de la ciudadanía 217 de este año, como ya expresé; asimismo, un voto particular en el juicio electoral 1394 de este año, y a favor de los otros proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 217 de esta anualidad, ha sido aprobado por mayoría de cinco votos, con los votos en contra del magistrado Indalfer Infante



Gonzales y de usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

El juicio electoral 1394 de 2023 ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra de usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón quien anuncia la emisión de un voto particular.

Mientras que los dos restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 217 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 1343 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 1394 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 104 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario Adán Jerónimo Navarrete García, adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Adán Jerónimo Navarrete García: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 1340 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en la que se determinó decretar la inexistencia de las violaciones, objeto de la denuncia, relativas a la presunta realización de llamadas telefónicas la madrugada del pasado 6 de febrero desde dos números telefónicos correspondientes al ayuntamiento de Texcoco, realizadas a diversas personas del citado municipio, difundido propaganda electoral que vinculaba a MORENA y a su entonces precandidata a la gubernatura del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, lo cual a su consideración generó una imagen negativa ante el electorado, vulnerando la equidad en la contienda e implicó coacción al voto.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, ya que los conceptos de agravio se estiman inoperantes. La inoperancia se actualiza porque MORENA no controvierte eficazmente todas las consideraciones con las cuales el

Tribunal responsable llevó a determinar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, porque en sus conceptos de agravio, el partido actor aduce una violación a diversos preceptos constitucionales y de la legislación electoral local del Estado de México por la omisión o su indebida aplicación ante lo determinado por la autoridad responsable, alegando que no se estudió de manera correcta el contexto de los actos denunciados, al no haberse analizado que lo negativo de estos radicaba en que las llamadas telefónicas fueron realizadas desde los números telefónicos de uso exclusivo del ayuntamiento de Texcoco y que se hicieron por la madrugada, que se difundió un mensaje de propaganda electoral, de su entonces precandidata.

Sin embargo, no demuestra que la autoridad responsable haya transgredido dichos preceptos constitucionales y legales, ni su falta de aplicación, pues al respecto, solo realiza manifestaciones que no demuestran que la autoridad responsable se equivocó al llevar a cabo el análisis de los hechos, pues al efecto, se advierte que en la resolución impugnada se señaló en qué consistía, cuál iba a ser el método de estudio de los mismos y las pruebas que se había desahogado al efecto.

En tanto, el partido político se limita a señalar que no se analizó la negatividad de las llamadas denunciadas, ni formula argumentos eficaces para demostrar esa aseveración, pues solo adujo que ello era evidente.

Además, otra de las consideraciones esenciales sostenidas por el Tribunal local consistió en que, en el caso no existen elementos, ni siquiera indiciarios de que los denunciados estuvieran involucrados en la realización de las llamadas telefónicas, pues, aunque el denunciante pretendió acreditar con ligas electrónicas que los denunciados realizaron una campaña de desprestigio en contra de la entonces precandidata, tales pruebas solo daban cuenta de opiniones emitidas en el ejercicio de la libertad de expresión.

En el presente juicio el actor no controvierte tal consideración y ésta es suficiente para sostener por sí sola el sentido de la sentencia impugnada, pues aun cuando se pudiera tener por acreditado que las llamadas generaron molestia en la población, no sería dable atribuirle responsabilidad alguna a los denunciados por esos hechos.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 108 de este año, promovido por un partido político a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando respuesta a diversos escritos de consulta relativos a la retención de remanentes del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas.

En la propuesta se estiman infundados e inoperantes los agravios del partido recurrente porque el Consejo General responsable actuó en observancia a la normativa aplicable y a los criterios establecidos por esta Sala Superior.



Lo anterior es así, porque el partido político pretende controvertir aspectos relativos al reintegro de remanentes, como son que ante la falta de financiamiento público ordinario local se realice con dinero proveniente de la Federación y en tal supuesto el destino que éste tendrá, cuando dichas circunstancias ya han sido reguladas con anterioridad por la autoridad administrativa electoral en diversos acuerdos que, inclusive, han adquirido firmeza.

De ahí que resulte conforme a derecho que la responsable fundara y motivara el acto impugnado en normativa que regula la ejecución del remanente y desarrolle el procedimiento a seguir y, por ende, la calificativa de sus agravios.

En tal sentido, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Si no hay intervenciones, secretario tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 1340 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 108 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Jimena Ávalos Capín adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Jimena Ávalos Capín: Buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 1346 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional que controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, la cual declaró la inexistencia de los hechos denunciados en contra del séptimo regidor del ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, por la posible vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos derivado de su asistencia a un evento de campaña de la entonces candidata Delfina Gómez Álvarez.

A consideración de la ponencia la resolución controvertida se debe confirmar porque no le asiste la razón al partido actor cuando señala que dicha resolución es incongruente cuando considera que, por un lado, en su determinación el Tribunal local indica que el partido actor presentó documentales públicas y, por el otro, determinó que no se acreditaron los hechos denunciados.

El proyecto considera que el actor parte de una premisa errónea, pues lo que hizo el Tribunal local fue valorar el acta circunstanciada 449 en la que se certificó la existencia, difusión y contenido de las ligas electrónicas ofrecidas por el promovente, la cual al ser elaborada por una autoridad tiene valor probatorio pleno.



Sin embargo, las circunstancias certificadas en dicha acta no resultaron suficientes para acreditar que el sujeto denunciado realizó actos de proselitismo o asistió a un evento de campaña en los días y horas hábiles señalados por el partido.

Por otro lado, se califican como inoperantes los motivos de inconformidad en donde el partido actor hace valer que la responsable omitió realizar un análisis exhaustivo, minucioso e integral de las publicaciones realizadas por el servidor público denunciado en su red social Facebook, porque no combate los razonamientos expuestos por el Tribunal local.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 1349 del presente año, promovido por MORENA en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México por la que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y calumnia por parte de Paulina Alejandra del Moral Vela, así como de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, por culpa in vigilando derivado de la difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook.

En el proyecto de sentencia se propone confirmar la sentencia impugnada, ello, ya que los agravios del partido actor se califican de infundados e inoperantes.

En la propuesta se explica que contrario a lo alegado por el impugnante, la autoridad sustanciadora sí requirió a Meta Platforms.

Además, se evidencia que la parte actora no combate las consideraciones de la responsable que sostuvieron la inexistencia de la calumnia.

Además, tal como lo resolvió la responsable, no se acreditaron los actos anticipados de campaña, toda vez que no se advierte que la ciudadana ni los partidos denunciados hayan tenido complicidad o participación en la elaboración o difusión de las publicaciones denunciadas.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 105 de este año, promovido por MORENA en contra de la resolución por la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo sancionó por haber afiliado indebidamente a 15 personas.

El recurrente aduce que la resolución está indebidamente fundada y motivada, además de no ser exhaustiva, por no haber tomado en cuenta las circunstancias en las que se dieron las afiliaciones por las que se le sancionó.

En el proyecto se propone calificar de infundados sus agravios, porque sí se trataba de denuncias por indebida filiación, la responsable sí atendió sus alegaciones sobre que las afiliaciones se hicieron en las asambleas constitutivas y otras por internet.

Aunado a ello, el recurrente estaba obligado a actualizar y depurar su padrón para integrarlo sólo con personas respecto de las que contaba con la documentación soporte, de que su afiliación era voluntaria; inclusive de la realizada en su proceso de constitución, lo cual no sucedió ni se controvirtió la totalidad de las razones dadas por la responsable.

Asimismo, es criterio de esta Sala Superior que, si una persona denuncia que fue afiliada a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que esa persona expresó su voluntad de afiliarse; debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, además de que las personas denunciantes aducen un hecho negativo, el cual no es objeto de prueba.

A partir de lo expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta de los asuntos de la magistrada Otálora Malassis.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.



Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 1346 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

En el juicio electoral 1349 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

En el recurso de apelación 105 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta de mis proyectos.

Secretaria Regina Santinelli Villalobos adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y cuenta Regina Santinelli Villalobos: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia.

Primero, el relativo al juicio electoral 1328 de este año, promovido por Adán Augusto López Hernández. En el caso, se controvierte la resolución del Tribunal Electoral de Tamaulipas que confirmó el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por parte del actor con motivo de su asistencia y participación al evento de cierre de campaña del entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, Américo Villarreal.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada, en primer lugar, porque la responsable sí justificó su actuación para resolver de manera no presencial y el actor no expone cómo la sesión no presencial afecta el sentido del fallo, por lo que el agravio resulta infundado e inoperante.

En segundo lugar, se estima infundado el agravio, relativo a la falta de exhaustividad, pues la responsable sí constató que el Instituto local se pronunció sobre su asistencia al evento en calidad de ciudadano y militante de un partido político.

Finalmente, tampoco se transgredieron los principios de legalidad y certeza, ya que el Tribunal local actuó debidamente al validar la acreditar de la infracción, por lo tanto, son ineficaces los argumentos al respecto.

Además, en el proyecto se precisa que la transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad por parte de Adán Augusto López Hernández, por asistir y participar activamente en el evento de cierre de campaña referido, coincide con lo resuelto en el expediente SUP-JRC-101/2022 relacionado con el juicio de nulidad de la elección respectiva.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 106 de este año, promovido por MORENA.

El asunto tiene su origen en la denuncia presentada por un ciudadano en contra del partido por su presunta indebida filiación, así como por el uso de sus datos personales para tal efecto.

El Consejo General del INE sustanció el procedimiento sancionador ordinario correspondiente y tuvo por acreditada la infracción denunciada, por lo que sancionó al partido con una multa. MORENA controvierte esa decisión.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que los agravios del partido son infundados e inoperantes.

Contrario a lo alegado por MORENA, en el expediente consta que el escrito de la persona quejosa sí es una denuncia, además la resolución está debidamente fundada y motivada y sí es exhaustiva.

Por otra parte, a MORENA le corresponde la carga de la prueba con respecto a que la afiliación fue libre y voluntaria, por lo que no se trasgredió su presunción de inocencia.

Y, finalmente, el partido no combate las razones de la responsable al individualizar la infracción ni señala por qué es desproporcionada.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.



Magistradas, magistrados, a su consideración.

Si no hay intervenciones, secretario general, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 1328 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de apelación 106 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución reclamada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Rosa Iliana Aguilar Curiel, adelante por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Rosa Iliana Aguilar Curiel: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de los juicios de la ciudadanía 130 y 131 de este año, cuya acumulación se propone, promovidos a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que determinó confirmar la designación del secretario ejecutivo del Instituto local de dicha entidad federativa.

En la consulta la ponencia propone revocar la resolución impugnada al estimar que le asiste la razón a la actora respecto a que el Tribunal local fue omiso en realizar un análisis de la controversia con perspectiva de género, pues no consideró que de forma previa sólo una mujer había ocupado dicho cargo.

Por tanto, toda vez que no puede confirmarse que, en ejercicio de la facultad de designación del instituto local, se obstaculizan los objetivos buscados en el mandato constitucional de paridad de género y la reforma de 2019 sobre paridad en todo, se determina que lo procedente es que se designe a una mujer como titular de la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo electoral.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 1227 de este año, promovido a fin de impugnar la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que revocó el acuerdo por el que se inició un procedimiento especial sancionador de manera oficiosa y todas las actuaciones relacionadas con el mismo al estimar que el instituto local no tiene competencia para iniciar de oficio dichos procedimientos.

En la consulta se considera fundado el agravio relativo con la indebida interpretación realizada por el Tribunal local relacionado con la facultad legal y constitucional de iniciar de oficio un procedimiento especial sancionador por parte de la autoridad administrativa; lo anterior, debido a que el referido procedimiento es un medio jurídico, cuya finalidad es establecer la responsabilidad de manera expedita de los actores políticos, por ello busca sancionar a quienes han violentado la normativa electoral a través de conductas que pueden considerarse irregulares.

En ese sentido, se considera que la determinación de la responsable limitó la actuación del OPLE como autoridad y frente a la ciudadanía, puesto que dicho instituto puede iniciar un procedimiento especial sancionador a fin de vigilar el cumplimiento de la normativa en la materia antes del inicio de un proceso electoral local; por tanto, se propone revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto.



Enseguida se da cuenta con el proyecto del juicio electoral 1347 de 2023, promovido por un partido político a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que determinó la inexistencia de la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, atribuidos a la segunda síndica del ayuntamiento de Toluca derivado de que presuntamente asistió a un evento de campaña dentro del proceso electoral para la renovación de la gubernatura de esa entidad federativa en un día y hora hábil.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada al estimarse infundados los motivos de inconformidad, porque contrario a lo alegado por el promovente, el Tribunal responsable sí valoró debidamente los medios probatorios y desarrolló los argumentos por los cuales desestimó otorgarle valor probatorio pleno a las fotografías aportadas por el denunciante, ya que al no poder administrarse con otros medios de convicción que permitieran generar certeza respecto de los hechos denunciados, sólo podían ser consideradas como indicios.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 107 de este año, interpuesto a fin de impugnar la resolución del Consejo General del INE, respecto del procedimiento sancionador ordinario iniciado de las denuncias por supuesta indebida afiliación y uso de datos personales.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada, al considerar que se encuentra debidamente fundada y motivada y fue exhaustiva; de igual forma, porque al partido recurrente le corresponde la carga de la prueba y no así a quienes denuncian su indebida afiliación, aunado a que éste no presentó las pruebas idóneas para comprobar su dicho.

Adicionalmente se observa que el instituto político inconforme no combate las razones referidas por la autoridad responsable, por lo que se considera que la sanción impuesta es desproporcionada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados están a su consideración los asuntos.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente. De manera breve quisiera presentar el JDC-130.

Gracias.

Buenas tardes.

Si bien este juicio, en este juicio se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Puebla, que confirmó la designación de un hombre como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en dicha entidad federativa.

En este proyecto que estoy sometiendo a su consideración, propongo revocar la resolución controvertida, debido a que el Tribunal local inobservó su deber de juzgar con perspectiva de género al soslayar que, histórica y estructuralmente, a las mujeres se les ha relegado para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva en el Instituto Electoral del estado de Puebla.

En consecuencia, propongo ordenar a dicho Instituto local que designe una mujer para ocupar el cargo.

Desde mi óptica, este asunto muestra una vez más la importancia de la aplicación de la metodología de juzgar con perspectiva de género, al resolver una controversia judicial, porque desde la instancia local, la ahora actora en su calidad de mujer, cuestionó el sesgo que favorece a los hombres en la designación de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, al señalar que y cito de manera textual: "Desde la existencia de dicho cargo, lo han ostentado ya tres hombres y una sola mujer".

Cuestionamiento sobre que, el Tribunal local fue omiso en pronunciarse, ignorando incluso del deber reforzado de verificar si había una situación de desventaja para las mujeres, pues se limitó a afirmar que dicho nombramiento se dio al amparo de la facultad discrecional del OPLE.

En casos como este, si bien es válido que el Consejo General del Instituto local pueda designar en uso de sus facultades discrecionales a la persona titular de la referida Secretaría, lo cierto es que ello no puede implicar el incumplimiento de la integración paritaria de los órganos autónomos, ya que se trata de una obligación establecida en el artículo 41 constitucional.

Y en este sentido, todas las autoridades administrativas, como jurisdiccionales están obligadas a tomar medidas necesarias para materializar la reforma constitucional de la paridad en todo y no sea letra muerta lo establecido en la Constitución y en la cual, de manera general se dispuso a la paridad como un eje rector en la integración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los niveles federal, local y municipal, así mismo como en los órganos autónomos, como es el caso.

De esta manera, como lo precisé al inicio de mi intervención, la autoridad responsable fue omisa al analizar el contexto fáctico e histórico de quienes se han ocupado la Secretaría Ejecutiva, pues de haberlo hecho, habría advertido un contexto de desigualdad que ha relegado a las mujeres en el ejercicio de ese cargo.

Es decir, la autoridad jurisdiccional no se pronunció, no mencionó, no hizo un análisis una metodología de perspectiva de género, lo cual, no necesariamente nos lleva a que siempre se le dé la razón a las mujeres, sin embargo, sí nos obliga a tomar en cuenta cuáles son los, pues los obstáculos o las circunstancias de cada uno de los casos que puedan tener un impacto diferenciado para hombres y para mujeres y, en todo caso analizar si la situación de que siempre estén más hombres presentes, en este caso tenga que ver o no con algún obstáculo histórico de los que las mujeres han representado o han padecido durante el ejercicio de sus derechos políticos.

En este caso como señalé, omitió hacer un análisis de esta naturaleza, el Tribunal Electoral obvió una respuesta tal y solamente manifestó que lo hizo el Instituto con apego a su facultad discrecional, la cual, discrecional no quiere decir evadir lo que es el principio de paridad que está en la Constitución y obligarse así a hacer un análisis al respecto.

Y lo digo porque desde mayo de 2012, cuando se designó el primer secretario ejecutivo del Organismo Público Local en Puebla, hasta el día de hoy el único periodo en que una mujer ha ocupado dicho cargo fue de octubre de 2015 a enero de 2019, esto es, solamente por tres años tres meses, en contraste con los siete años y nueve meses que han ejercido el cargo los hombres.

Es decir, sólo ha habido una mujer en este cargo, pero además no con un periodo completo, con un periodo igual al que sí han cumplido los hombres que mayoritariamente han ejercido este cargo.

Lo cual no es natural, ni tampoco es casual, es cuando un análisis del caso con perspectiva de género nos puede permitir evidenciar algunos obstáculos que aparentemente están invisibles, como es lo natural o que el Consejo General de manera natural y analizando el caso decidió nombrar a un hombre más porque tenía, el era el que tenía mayores cualidades.

Y lo anterior implica que en el lapso de 11 años sólo en el 30% los han ocupado las mujeres, mientras que el 70% restante los hombres, dando como resultado un sesgo del 40% en perjuicio de las mujeres.

Estas cifras, sin duda, revelan que el caso concreto el contexto estructural e histórico hace imperante que el actual nombramiento corresponda a una mujer y no a un hombre.

Como puede apreciarse, el análisis de la controversia exige una mirada con perspectiva de género para advertir que el nombramiento de un cargo de naturaleza unipersonal y discrecional, como lo es la Secretaría Ejecutiva, debe realizarse de forma armónica con el principio de paridad.

De manera adicional, en el proyecto sostengo que la alternancia de género en la designación de cargos unipersonales, como el que nos ocupa, es un mecanismo que dota de contenido al principio de paridad, lo hace posible, es una de las herramientas más seguras para poder hacer posible la paridad.

Y ello es acorde con la línea jurisprudencial establecida por esta Sala Superior en los juicios de la ciudadanía 739 y 1351, ambos de 2021, y más recientemente en el juicio de la ciudadanía 74 de 2023 en los que se ha exigido que se alterne el género de quien ocupa la presidencia de las autoridades electorales, tanto locales, como federales para lograr el acceso de las mujeres a estos cargos removiendo y eliminando el contexto de desigualdad estructural y sistemática que enfrentan las mujeres.

El cargo de secretario o secretaria ejecutiva es un cargo de principal importancia, nivel y relevancia en cada uno de los Organismos Públicos Locales, en donde también las mujeres tienen el derecho a acceder.

Por estas razones es que sostengo que, si bien la facultad discrecional de designación es constitucionalmente válida, lo cierto es que el deber de tutela del principio de paridad desde la vertiente de respetar la alternancia en cargos como éste, hace necesario que tal facultad no es que se niegue que tienen esta facultad discrecional, pero que se ejerza de manera armónica con el principio de paridad, con el principio de igualdad de acceso a los cargos.

En consecuencia, en el caso se deba designar a una mujer como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Sería cuanto, presidente. Y como lo señalé en el número de los asuntos que ya tenemos previamente juzgados, como ha sido también la presidencia del Instituto Nacional Electoral, entre otros, es una propuesta que va acorde con esta visión de la Sala Superior.

Sería cuanto, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada.

Consulto si alguien desea intervenir en este juicio de la ciudadanía 130 y acumulado.

Si no hay intervenciones en este juicio de la ciudadanía, consulto si alguien desea intervenir en el resto de los asuntos.

Si no hay intervenciones, quisiera nada más anunciar que en este juicio de la ciudadanía 130, hay un precedente que es el JDC-9920 de 2020, en donde mi posición fue que los institutos electorales emitan lineamientos sobre la paridad en los órganos ejecutivos, o sea en la Junta General Ejecutiva y sea el conjunto de órganos que la componen los que se consideren para constituir la paridad de género.



Este mismo criterio, de alguna manera, lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación señalando que es facultad de los institutos emitir lineamientos al respecto, esto en la acción de inconstitucionalidad 132/2020.

Será cuanto.

Secretario por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor, salvo del caso JDC-130 que votaré en contra por la confirmación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En el juicio de la ciudadanía 130, votaré en contra por confirmar la resolución acorde con los precedentes ya citados y ordenar al OPLE que tome las medidas necesarias para garantizar la alternancia; y a favor de las demás propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del juicio de la ciudadanía 130 por las razones que ya se han expuesto, efectivamente, porque existe el precedente 9920 de 2020.

Y también en contra del juicio electoral 1227 por estimar que el Instituto Electoral del Estado de Morelos carece de legitimación para impugnar una resolución, donde es autoridad responsable y a favor de los restantes proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del juicio de la ciudadanía 130 de este año y acumulados, por confirmar y por considerar que es aplicable el precedente 9920 de 2020.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Respetuosamente, quisiera preguntarles cuáles son las razones de votar en contra de la paridad, porque no escuché y sí me gustaría por la importancia del caso y no solamente para quien lo está presentando, sino me parece que es muy

importante escuchar cuáles son sus posicionamientos para saber a dónde va esta Sala Superior, porque me parece que tanto las mujeres, como los hombres y todos los involucrados debemos de entender.

Dice el magistrado Indalfer que, por las razones expuestas, pero nadie ha expuesto ninguna razón, magistrado.

No se han pronunciado, sé que no se estila mucho esto, pero me parece importante, porque es un tema de paridad en donde pareciera que ya está saldada cualquier discusión, incluso hemos votado, solo han mencionado el asunto que, con ese precedente, que me parece que es más lejos de los nuevos precedentes y me parece que las mujeres requieren una explicación o una argumentación, conocer cuál es la argumentación y yo también quisiera saber cuál es el motivo por el que se vota en contra.

No sé si fuera posible que argumentaran su voto o sería mucho pedir.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados.

La magistrada Soto está haciendo esta moción.

Estamos ya en la etapa de votación, entonces, como bien señala ella no es lo ordinario, sin embargo, ella ha hecho la solicitud, que está a su consideración.

Sí, magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, presidente. Es que me parece muy importante sólo dejarlo claro, que se sepa por qué no procede en este caso y por qué se está interpretando la Constitución de esta manera, en donde aquí sí no procede la paridad, en donde aquí no procede la alternancia y, por ejemplo, quienes votamos a favor en las otras sentencias, en donde asumimos una postura en donde había que analizar con perspectiva de género el expediente y saber si siempre ha habido hombres, pues es una justificación importante eliminar obstáculos y dar un acceso a las mujeres para acceder a estos cargos.

Incluso, en el caso de la quinteta del Instituto Nacional Electoral todavía fuimos más allá, que costó una crítica importante a esta Sala Superior, por supuesto, para obligar que la presidencia del INE fuera sólo, o sea, la quinteta sólo para mujeres.

¿Por qué? Porque históricamente no había accedido ninguna mujer a este cargo y, justamente, esta área jurisdiccional en esta instancia, en donde se eliminan esos obstáculos que parece que no existen, entonces es normal.

Por eso estimo muy importante que se argumente no sólo para saber cuál es su postura, sino lo más importante es para que las personas y las mujeres involucradas en lo que es la lucha por la igualdad y la paridad entiendan por qué hoy o que no parezca que se está dando un paso atrás.



Tal vez no es así, pero sí puede parecer que ahora el Tribunal está virando y está interpretando en contra de la paridad.

Si no es así, a lo mejor el expediente tiene algunas otras razones, pues yo creo que estamos en la obligación de argumentar nuestro voto, sobre todo en este tema tan importante de paridad.

¿Por qué? Porque estamos previo al inicio de los procesos electorales que vienen, tanto a nivel federal como locales, y yo creo que tenemos que tener criterios claros, porque así nos los exige también las mujeres y los hombres que van a competir y saber cuál es la interpretación de la paridad de la Sala Superior, que hoy pareciera que está en contra de lo que ya hemos votado.

El precedente que ustedes han señalado es de Tamaulipas, creo, al que se han referido, en el que se dijo que no había omisión de emitir lineamientos para establecer la paridad en las secretarías y en las direcciones de los OPLES.

Realmente, presidente, no ha votado usted, pensaría que va a votar a favor porque atendimos sus observaciones, pero su intervención no le entendí si era a favor o en contra, lo que señaló de los lineamientos, de la obligación de hacer lineamientos. Esperaría su voto.

Pero justamente parte de este proyecto se modificó atendiendo las observaciones que nos hizo llegar.

En aquel caso la litis era establecer si había omisión o no de regular la paridad en la Secretaría Ejecutiva y en las direcciones de los OPLES. El tema era, ¿hay obligación o no?

Era un proyecto nuestro que nos engrosaron también en aquella ocasión diciendo que no había omisión, pero me parece que el punto es absolutamente diferente, aquí la litis no es la omisión, nadie está refiriéndose a ello, sino que aquí la litis es el acceso al cargo en donde se evidencia que efectivamente no se está advirtiendo que haya una consideración de igualdad y no discriminación para hombres o igual que para mujeres.

Entonces, se está repitiendo lo que es el estatus quo de los hombres que fácilmente acceden a los cargos.

Por eso me parece importante, y perdón si es un atrevimiento, el solicitar que argumenten su voto por el tema de que se trata, porque hacia afuera creo que tenemos que dar cuenta, y sí manifestar por qué en este caso no se considera importante analizar con metodología de perspectiva de género; o si se está analizando con perspectiva de género, pero el resultado es que está bien que se sigan nombrando hombres en este cargo aunque no haya habido más que una mujer tres años y los hombres sí han cumplido su periodo completo.

Entonces, perdón, el caso anterior no nos lo engrosaron, entonces habría que ver cómo se votó porque tenía que ver con el tema de reglas.

En este caso no se está, como lo dije, analizando, ni la litis tiene que ver con la obligación de emitir lineamientos o no; sino con la obligación de analizar la participación de las mujeres en el acceso a estos cargos, o sea, por qué no una mujer puede acceder a un cargo como éste, y si la, esta discrecionalidad del que goza el órgano, el Consejo General pues no tiene que atender o advertir siquiera un pronunciamiento, por qué no una mujer, por qué sí un hombre.

Entonces me parece importante, que es lo que no hizo el Tribunal Electoral, referirse o dar respuesta a lo que era este planteamiento del caso concreto.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

¿Desea usted intervenir magistrado José Luis Vargas en este punto?, o dejamos que la magistrada Soto termine de expresar su votación.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Primero quiero saber si me van a responder o no. O sea, yo les he pedido, si van a acceder a mi solicitud de argumentar su negativa o no.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, me queda claro su petición.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Esa pregunta no sé si se pueda contestar.

Sí o no, nada más.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Muy bien. Solamente por tener un orden, estamos en la etapa de votación, el magistrado Vargas no ha votado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Yo tampoco.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Estimo que, exactamente ahorita está votando la magistrada Soto, y hace una consulta a los magistrados y la magistrada que ya emitieron su voto.

Entonces les consulto si alguien desea intervenir.

Si no hay más intervenciones.

Magistrado Vargas.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Sí, presidente. Es que me parece que, por deferencia a la magistrada, pues hay que contestarle. Digamos, entiendo que sea un poco ortodoxo, pero me parece que en un pleno y antes de que se concluya la votación, pues si está haciendo una petición, hay que consultarla, hay que tenerle la deferencia y yo quiero, pues ya que lo pide, expresar mi posicionamiento, si es posible.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Adelante.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

Mire, ahora sí me sorprende, porque casualmente en estos temas de acciones afirmativas que siempre, y tratándose de cuestiones vinculadas con el género, donde siempre ha habido una, a veces, incluso, posición que refuerza esta protección a las mujeres que no han sido representadas, y donde yo debo decir, a veces he tomado una posición, digamos, un poco más cautelosa en términos de no siempre acompañar todas las propuestas de paridad, pero en este caso la magistrada Soto me ha convencido con su posicionamiento y me ha convencido por una razón, precisamente porque el caso que citaba el magistrado presidente el JDC-9920, precisamente ahí lo que se decía es que es una facultad discrecional para proponer, en este caso, en las Secretarías Ejecutivas de los OPLES, pero también, precisamente donde se daba esta línea, de que tendría que estar regulado para poder finalmente no caer en una discrecionalidad que pudiera afectar, precisamente el principio de paridad y precisamente como no se ha hecho este trabajo de ponerlo en una regulación en muchos de los organismos, es que, a mi juicio, tenemos que atender el caso por caso y creo que lo que aquí la magistrada en su proyecto está advirtiendo es que, efectivamente, en lo que tiene que ver con el contexto fáctico de la desigualdad histórica, solo ha habido una mujer que, me parece que duró tres años y luego, han existido aproximadamente 11 años en los que ha habido hombres y ahora, hay mujeres solicitando que se les incluya en la valoración para poder ser designadas Secretarías Ejecutivas, por lo menos, que se analice.

Y me parece que, insisto, en el caso concreto, a razón de que, por lo menos se funde y motive por qué, si hay alguien más que tiene esta posibilidad, pues no es el perfil idóneo.

He señalado que no es exclusivamente porque se trate de ser mujeres, sino por ser mujeres idóneas y precisamente donde exista esta cuestión que pueda llamarse de discriminación o no quererse dar el mismo espacio y oportunidad para efecto de que puedan ser debidamente valoradas y sí, lo subrayo, creo que acaba siendo una decisión de índole política, en la cual, el pleno en este caso del Consejo del OPLE, pues tiene la atribución final de poder nombrar a quien considere que es el más idóneo, pero me parece que al menos, el ejercicio de ponderación lo tendría que hacer y que eso exige, por supuesto, que haya un candidato hombre y una candidata mujer y, en todo caso, señalar por qué es el hombre el que le corresponde y no a la mujer, cuestión que en el caso concreto no advierto.

E insisto, simplemente por educación y deferencia a la magistrada ponente, me parece que nada nos quita responderle.

Sería cuanto, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado Vargas.

Magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

Perdón que esté interviniendo en esta etapa, pero luego lo técnico no puede rebasar lo sustantivo, ¿no?

En este caso me parece que no, yo le agradezco al magistrado Vargas su deferencia, pero creo que no estoy pidiendo nada imposible, sino una obligación que justificaría argumentar nuestro voto.

Sobre todo, en este caso quiero insistir que se trata de la interpretación de la paridad y que puede confundir, a mí me confunde su postura y sí me gustaría conocerla, supongo que la van a poner en el voto; bueno, cuando se retorne, si es que así va.

Pero es importante, me parece que es parte de la Justicia Abierta, que por cierto es parte de la política institucional, el decir por qué en este caso la paridad no es algo que se analice.

Y aquí parte de la queja es que el Tribunal electoral local no se pronunció al respecto, o sea, no vio los argumentos que se pedía se pronunciara, entonces solamente dio: "Tiene facultad discrecional el Consejo del OPLE y tan, tan".

Entonces, esa es parte de la queja.

Me parece que tendríamos que dar una respuesta, que me parece que evidentemente estará sustentada jurídicamente desde una perspectiva en contra del proyecto, pero no advierto que sea una respuesta que no tenga alguna justificación legal, por supuesto.

Pero me parece que sí es importante que se sepa jurídicamente por qué en este caso no procede y así no dejamos sin atender lo que es parte de la premisa mayor de este caso, que es el que se le atiende y se le dé respuesta de por qué no se menciona siquiera la posibilidad de hacer un contraste o una ponderación de por qué aquí no implicaría necesariamente la perspectiva de género, por qué aquí no tiene que ver la paridad, por qué aquí no, la mayoría, en su caso, no se está contradiciendo, sino que está haciendo un análisis y una reflexión diferente que no quiere decir que en este caso en particular el Tribunal vaya a dar un paso atrás en lo que ha sido todo el camino a eliminar obstáculos.



Que haya o no haya lineamientos, nunca ha sido un obstáculo para que nos pronunciemos, incluso en omisiones legislativas invariablemente hemos entrado a resolver el punto concreto y advirtiéndolo que hay una omisión legislativa, ordenando a algún Congreso para que al respecto se pronuncien o subsanen la omisión legislativa.

En este caso no hay lineamientos, pero tampoco es el tema aquí, si porque no haya lineamientos las mujeres no van a poder acceder al cargo; o dar un razonamiento jurídico de por qué aquí la paridad no se menciona.

Creo que en eso no es que esté pidiendo un favor, simplemente me parece que estamos en la obligación de no confundir los criterios del Tribunal en donde habíamos venido siempre subsanando los temas en donde no se advierte esta obligación de por lo menos contrastar y ponderar una cosa y la otra.

Entonces, a mí sí me parece fundamental que demos una respuesta a nuestro voto fundada y motivada, espero, supongo estará en el proyecto que se vaya a hacer.

Pero aquí sí me preocupa si hay un cambio de criterio, me parecería importante dejarlo advertido. Gracias, presidente.

Y le digo, y está en proceso de votación, entonces me quedo con mi proyecto, voto a favor de mi proyecto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada.

Antes de que continúe con la votación, usted de los otros asuntos sí quisiera clarificar, digo, yo si intervine, hice referencia a una cuestión previa.

Este asunto había sido previamente circulado y se retiró en la sesión del 31 de mayo de este año a solicitud del magistrado Vargas porque efectivamente él consideraba que era un proyecto con un criterio relevante que implicaba el cambio de criterio, así lo comentó; se retiró en efecto, al revisar los precedentes hago referencia a este juicio de la ciudadanía 9920.

Este juicio tiene que ver sí con el Instituto Electoral de Tamaulipas, pero no es el caso de la omisión al que usted hizo referencia y que fue engrosado, ese fue el 677 de 2021.

Entonces, previamente en este 9920 de 2020, el criterio de la mayoría, bueno, cabe decir que era un caso idéntico a éste, se estaba reclamando la designación también, de la Secretaría Ejecutiva.

Ahora, en este asunto se declaró infundada la petición de que por paridad de género se modificara la designación de la Secretaría Ejecutiva. Esto así se resolvió por unanimidad.

Recuerdo que la magistrada Otálora y yo presentamos un voto concurrente, particularmente con la posición que expresé hace unos momentos, que es que lo procedente, si bien desde mi perspectiva la paridad en el órgano de la Junta Ejecutiva tiene que verse en el conjunto, lo procedente era que se emitieran reglas para garantizar esa paridad.

Y así se votó.

Hay que también decir que usted no estuvo, no participó en la votación de ese caso 9920. Por lo tanto, usted no compartió ese criterio votado por unanimidad.

Y en el JDC-677 de 2021, que sí se engrosó, en ese asunto también usted proponía la alternancia de género. Y bueno, más bien, proponía que se podía implementar la alternancia de género en la Secretaría Ejecutiva porque se reclamó la omisión de reglas.

Aquí también la mayoría, ahí fue mayoría, porque usted propuso el proyecto, y se engrosó, usted votó en contra, la mayoría señaló que no había una obligación de atender la omisión del OPLE de Tamaulipas de establecer estas reglas, sin embargo, insisto, en mi postura previa, en el precedente que sí es idéntico y considero aplicable y efectivamente implicaría un cambio de criterio, como argumentaba el magistrado Vargas para que este asunto se pudiera resolver cuando estuviera presente usted, como magistrada ponente, lo revisé y me parece que es idéntico con dos características del caso concreto.

Una, que efectivamente aquí ha habido una Secretaria Ejecutiva, por un tiempo que usted ya señaló, que es menor al que han ocupado distintos hombres, pero es relevante que la Junta General Ejecutiva se integra por una mayoría de mujeres.

Se integra por, son seis direcciones, cargos los que integran la Secretaría Ejecutiva y cuatro de ellos son de mujeres; dos de ellos hombres y el Secretario Ejecutivo. Es decir, una mayoría de mujeres, por eso, a mi consideración, digamos, ya se está cumpliendo el criterio general de que haya paridad en la Junta General Ejecutiva y lo que estimo es que aquí, lo que nos falta es exigir, vincular al Instituto a que emita los lineamientos al respecto para que, en las próximas designaciones, tanto la Secretaría Ejecutiva sea considerada en la alternancia de género, como la junta siga manteniendo la paridad.

En ese sentido, creo que mi posición es en contra, por confirmar la decisión, pero vinculando al Instituto, siguiendo el precedente, que es idéntico.

Entiendo, como usted ha señalado que hemos tenido otros criterios, pero aquí sí ya había un pronunciamiento, en algunos casos era novedoso cuando se dio, se decidió con posterioridad, efectivamente a este asunto multicitado, el 9920 de 2020.



Eso sería, digamos, lo que tendría que decir para justificar, para aclarar, más bien, mi intervención y sí quiero precisar también que la versión engrosada se votó 5-2. Usted y el magistrado Vargas presentaron el voto particular en relación con el engrose.

Sería cuanto.

Sí, magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

Primeramente, quiero reconocerle y agradecerle, si es que cabe el término de agradecer; más bien reconocer que haya argumentado su voto, me parece que era importante y lo ha dejado absolutamente claro, desde su perspectiva, lo cual me parece que era algo que se lo debíamos a quien está involucrado, porque lo que he señalado es que no podemos confundir.

Este Tribunal, esta Sala Superior no puede confundir ni dar un mensaje de que estamos yendo atrás a la paridad.

Este criterio sí, evidentemente, es congruente con mi criterio anterior, igual el magistrado Vargas, y ustedes están también siendo congruentes con su criterio anterior que, dicho sea de paso, no es favorecedor a la paridad, pero es congruente con lo que han votado.

Pero yo sí le reconozco que haya hecho esta argumentación de su voto, no por mí, yo le agradezco al magistrado su deferencia, pero creo que la deferencia no es para mí, la deferencia es para los involucrados, las partes, unos y otras, y también para todas las mujeres, en donde se deje claro que hay un análisis y que hay una postura, por supuesto, justificada en esta argumentación, en por qué aquí no procede.

Ante eso le digo que gracias por haber atendido esta solicitud, independientemente de que coincidamos o no con la postura, yo estoy siempre a favor de eliminar los obstáculos.

Me parece importante, sí, que se ordene en todo caso al OPLE que de aquí a siete años o seis años que vaya a hacer su siguiente nombramiento, haga el favor de considerar por lo menos ponderar la participación de las mujeres.

Y mi análisis no es en una visión general de cómo se integra el Consejo General, porque me parece que la Secretaría Ejecutiva tiene funciones diferentes y de una relevancia y significación diferente a las demás comisiones o a las demás direcciones ejecutivas, como puede ser la de Organización, la de Capacitación o la misma del Registro o las que existan.

Entonces, mi visión es que se vea por cuerda separada el análisis de la Secretaría Ejecutiva. Pero bien, no tenemos que coincidir en los criterios, yo más bien le agradezco y le reitero este reconocimiento a que sí argumentó su voto en el afán de aclararle a las y los justiciables por qué el sentido de un voto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Secretario continuamos, por favor, con la votación.

La Magistrada Soto se expresó respecto del juicio de la ciudadanía 130, pero no sobre los demás.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del juicio de la ciudadanía 130 y su acumulado en los términos de mis intervenciones, y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 130 y su acumulado de esta anualidad, ha sido rechazado por mayoría de cinco votos, con los votos en contra del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la magistrada Janine Otálora Malassis, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

El juicio electoral 1227 ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales, y los dos restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Dado el resultado de la votación en los juicios de la ciudadanía 130 y 131 de este año, procedería la elaboración de un engrose.

Le solicito nos informe a quién le correspondería por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, el engrose le corresponde a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, le consulto si está de acuerdo con la elaboración del respectivo engrose.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 130¹ y 131, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se vincula al OPLE, en los términos precisados en la resolución.

En el juicio electoral 1227 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio electoral 1347 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de apelación 107 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario Juan Solís Castro, adelante por favor.

Secretario de estudio y cuenta Juan Solís Castro: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia. El primero de ellos relativo al juicio electoral 1345 de la presente anualidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México que declaró la inexistencia de la vulneración al artículo 134 constitucional derivado de la presunta presencia de diversos servidores públicos del ayuntamiento de Chalco, Estado de México a un evento proselitista de Delfina Gómez Álvarez.

¹ La votación final fue la siguiente: Así lo resolvieron, por mayoría de votos los Magistrados que integran la Sala Superior; con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, y del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

En la propuesta, se propone declarar inoperantes los agravios planteados en virtud de que el partido político actor no controvierte los razonamientos expuestos por el Tribunal local a partir de los cuales, consideró que, de las pruebas existentes en el expediente, no era posible desprender las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Enseguida, me refiero al proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 44 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de la Sala Regional Especializada que declaró infundada la queja por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión en radio y televisión de un promocional de precampaña en el que se emplea la frase "ya sabes quién".

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, ya que se comparte la conclusión de la responsable de que la expresión empleada en los promocionales denunciados no excede los límites a la libertad de expresión, ni transgrede alguna de las reglas o principios que rigen la materia electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados a su consideración los asuntos.

Sí, magistrada Soto tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente. Solamente para anunciar que respetuosamente me apartaré del SUP REP-44, no sé si es el primero, no, es el tercero. No sé si alguien vaya a intervenir en los asuntos previos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Es el segundo de la lista.

Consulto si alguien desea intervenir en el primer asunto de la lista, el juicio electoral 1345. ¿No?

Adelante, magistrada Soto.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, deseo, como señalé, hacer uso de la voz respecto de este proyecto de resolución de revisión del procedimiento especial sancionador 44 del presente año, en lo cual como lo adelanté, me apartaré del mismo y a continuación explicaré de manera breve mi voto.

Como se dijo en la cuenta, el asunto deriva de una queja presentada por el presunto uso indebido de la pauta.



Al resolverse se declaró inexistente la falta denunciada y en contra de tal determinación se presentó medio de impugnación, el cual fue turnado a mi ponencia.

En su oportunidad presenté al pleno un proyecto en el que propuse revocar la resolución impugnada, al advertir oficiosamente que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y la Sala Regional Especializada carecían de competencia legal para conocer y resolver el procedimiento sancionador correspondiente.

Sin embargo, el proyecto fue rechazado por mayoría de votos y se reordenó el retorno del expediente.

Ahora, en el engrose correspondiente se propone confirmar la resolución impugnada.

Como lo señalé y como es evidente, no estoy de acuerdo con lo que se propone, ya que como lo mencioné, en mi concepto, las autoridades que sustanciaron y resolvieron el procedimiento sancionador son incompetentes legalmente para hacerlo, por lo que a mi juicio procede revocar la resolución reclamada, aspecto sobre el cual ya se debatió en la sesión pública en la que se rechazó mi proyecto, por lo que no abundaré en el tema.

En consecuencia y congruencia como mi propuesta primigenia, votaré en contra del proyecto y formularé el voto particular.

Será cuanto.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada.

Consulto si alguien más desea intervenir en este SUP-REP-44 de este año.

Magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, presidente.

Magistrada, magistrados.

De manera muy breve, también para señalar que votaré en contra del proyecto, como ya lo dijo la magistrada Soto, este asunto ya fue visto en la sesión del 31 de mayo y estimo que, en este caso, debe revocarse la sentencia, pero por una razón distinta, una revocación para efectos, ordenando a la Sala Especializada que proceda al análisis histórico y contextual propuesto justamente por el recurrente desde su denuncia.

Será cuanto.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

Consulta si alguien más desea intervenir.

¿Nadie más desea intervenir?

Por favor, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En el JE-1345 a favor. En el REP-44 en contra, en términos de lo señalado por la magistrada Otálora.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: En el REP-44 del presente año, en contra, en los términos de mi intervención, una revocación para efectos; y, a favor del juicio electoral 1345.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de los proyectos, solo anunciando voto de salvedad en el REP-44, que ahí yo también tengo criterio en el sentido de que estos temas tienen que ser abordados por el Tribunal Electoral local.

Sin embargo, como ya esta Sala se pronunció anteriormente sobre ese punto, ya no puedo emitir voto particular, por lo tanto solamente haré un voto de salvedad en ese sentido, pero en cuanto a la propuesta de fondo estoy de acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los proyectos, con excepción del REP-44.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mis propuestas.



Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. Voto a favor del juicio electoral 1345 y en el REP-44 ya estoy obligado a pronunciarme sobre el fondo, entonces voto en contra porque considero que se debe revocar.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 44 de esta anualidad ha sido rechazado por mayoría de cuatro votos, del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la magistrada Janine Otálora Malassis, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, con la precisión que el magistrado Indalfer Infante Gonzales anuncia la emisión de un voto de salvedad, mientras que el restante proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Dado el resultado de la votación, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 44 de este año procede la elaboración de un engrose.

Le solicito, por favor, nos informe a quién le correspondería.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, el engrose le correspondería a la ponencia de la magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada Otálora Malassis, le consulto si está de acuerdo con la elaboración del respectivo engrose.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: De acuerdo

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada.

Magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Dado el sentido de este último asunto, entonces mi voto de salvedad se convertirá en un voto particular porque estaría de acuerdo con que se revoque.

Gracias.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Tome nota, por favor, secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 1345 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 44² de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca, en la materia de impugnación, la resolución reclamada, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Secretario dé cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con 3 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el juicio de la ciudadanía 230, no se advierte algún acto que le genere un perjuicio a la parte actora.

En el recurso de apelación 112, el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.

Finalmente, en el recurso de reconsideración 208, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Al no haber alguna intervención, secretario, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

² La votación final fue la siguiente: Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos a favor de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y del Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón –quien emite voto de calidad–. Los Magistrados José Luis Vargas Valdez, Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante González votaron por confirmar la sentencia controvertida. La Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso votó en contra del estudio del fondo del asunto por cuestión de incompetencia.



Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los proyectos, se resuelve en cada caso, su improcedencia.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 13 horas con 47 minutos del 28 de junio de 2023 se levanta la sesión.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y


el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 05/07/2023 11:38:35 a. m.

Hash: 8xc1837iGRd3QSbE7r+FnkfAZ/8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 04/07/2023 09:28:45 p. m.

Hash: nhGFzCsc4r1IB86qmxQI9ZOUpmY=